

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

01 de julio de 2022

Expediente: 2022-00052

Monitorio

Se procede a resolver sobre los soportes de la citación remitida a la parte pasiva, allegados por la parte actora y la contestación de la demanda por parte del demandado oponiéndose.

La parte actora remitió la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, vía WhatsApp, sin embargo, no se puede determinar con exactitud la fecha en la que fue enviada dicha citación y además la parte esta mezclando la notificación física con la electrónica, por lo que no se tendrá en cuenta dicha notificación.

No obstante, el demandado CESAR PATIÑO allegó contestación de la demanda a través de mandataria judicial el día 31 de mayo hogaño, oponiéndose a las pretensiones, por lo que se dará por notificado por conducta concluyente a partir de dicha fecha, es decir que a la fecha ya feneció el término concedido para contestar la demanda habiéndose hecho lo pertinente en término.

Al respecto, el Código General del Proceso, en el artículo 301, advierte:

*“Cuando una parte o un tercero manifiesten **que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.* Significa que dicha notificación se surte no el día de la presentación del escrito, al configurarse una excepción a lo normado en el artículo 301 del CGP., dando cuenta del conocimiento de la providencia, sino tres (3) días más tarde a partir de cuyo vencimiento se cuentan los términos pertinentes; respecto de las demás providencias la notificación queda surtida el día de su presentación y a partir del día hábil siguiente correrán aquellos.

Lo anterior, en congruencia con lo normado en el inciso 2) del artículo 91 del CGP., que dispone que: *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda.”*

En consecuencia, se dará por notificado por conducta concluyente al demandado y se dará por contestada en termino la demanda.

Como quiera que es procedente, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, se

1° Rechazar la notificación surtida por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

2° Dar por notificado por conducta concluyente del auto fechado al 12 de mayo hogaño, al señor CESAR AUGUSTO PATIÑO ORTEGA.

3° Dar por contestada la demanda por parte del señor CESAR AUGUSTO PATIÑO ORTEGA.

4° Correr traslado de la oposición presentada por el demandado a la parte actora a efectos de que haga las manifestaciones a lugar por el término de 5 días, conforme a lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 421 del C.G.P.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

**Firmado Por:**

**Leidy Tatiana Ramirez Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Simijaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb59536b4fe5b637950cb9283e5645c6d3564e1d770660414786e26d564c7f8**

Documento generado en 02/07/2022 12:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>